

Año de 1798.

29

Los Diputados, y Síndico de la villa de Sada-
ba dicen: que por una de sus ordenaciones se halla
establecido, que ningún forastero pueda ven-
der vino, mientras lo haya en la villa al pre-
cio de tener 18. plata el Cantazo, en cuyo caso pue-
da el Ayuntamiento providenciar de Taberna,
publicando dando, que todos los vecinos que
quieran vendérselo acudan al ayuntamiento
y se arregla el modo de despacharlo por su tur-
no: que el Teniente de Corregidor por si solo
y en su casa ha hecho el sorteo, incluyendo en
él al Arrendador del término de Cambrex
en perjuicio de los cosecheros propios del Pue-
blo, que se han quedado a entar partes.

Suplican, que el
Teniente de Corregidor no movez que revoque
el vando, y sorteó, sin permitir, que ningún
forastero se intrometa en igualvento en per-
juicio de los vecinos Cosecheros.



Ciento treinta y seis maravedis

SELLO TERCERO, CIENTO
TREINTA Y SEIS MARAVE-
BIS, AÑO DE MIL SETECIEN-
TOS NOVENTA Y OCHO.

In Deo et nomine domini Amen. Ver a todos manifiesto:
que nosotros Manuel Aceiz, y thomas Villaz-
nua, y Benancio Cavero, Diputados del comun,
y sindico por igual que respectivamē. somos de
esta villa de Sadava, vecinos dela misma, con
dhar calidades, & muestro buen grado, y cierta
ciencia, certificador de todo nuestro dho nom-
bramiento, y constitumos en procuradores nues-
tros legítimos, y especiales, a dñ. Sebero Par-
yan, dñ. Manuel Sola, dñ. Vicer Moliner, y dñ.
Antonio Vazquera, que lo son del numero
de la Real Audiencia del presente Reino de
Aragon, domiciliados en la ciudad de Zaragoza,
a todos puntos, y cada uno de por si, para
que en nuestros nombre, y representando nues-
tros propias personas, calidades, y dros, puedan
intervenir, e intervenir en todos, y qua-
lesquier pleitos, gúltiones, Recensiones, y Re-
mandas que tenemos, o podemo tener, con
qualequier persona, o personas, pueblos, Ca-
pitulos, y Universidades, o qualesquier especie

grado y condicion que sean, ante qualquier
S.S. Juzgados, Audiencias, y tribunales, competentes
eclesiasticos, y seculars, dando en ellos Edimien-
tos, haciendo Requerimientos, protestas, Escritorios
y quejas, Alégatos, contradictorios, Apelaciones,
y duplicas, y las rigan en todas instancias
hasta ganar Auto, y sentencias, Interlocu-
torios, y definitivas, y su ejecucion inclusi-
varon; Con facultad de purgar, y substituir el
presente Poder, en quien, y las veces q. tibie-
ren por conveniente, revocando unos Substitu-
tos, y nombrando otros de nuevo que a
todo relevamos en forma, De manera, que
por falta d. Poder mas individual, no deje de
ser cumplido efecto, quanto p. dho Poder,
y Substituto en su caso, fuere hecho dichos
y procurado; y prometemos haberlo por
firme y valedero, y de no revocarlo en ma-
nera alguna, vaso la obligacion que a ello
hacemos a nuestras Personas, y bienes, mu-
bler, y sitio, habidos, y p. haber dondequierse

Hecho p. lo sobre dicho en la villa d. Saboya a 27
viente dias del mes d' Junio del año contado del
Nacimiento d' Nro Señor Jesucristo de mil ve-
cientos noventa y ocho, viendo a ello prevento

por testigos Andres Andexin, y etan. Caverso con-
trales vecinos redha villa. Queda continuado, y
escrito este Poder en su forma original segun
Fuero d. prevento Reino d' Espana.



Sig: D. 1500 - no de mi Valentín suyo y Ruiz Llo.
V. Ruiz de su escr. por todos sus Reinos y le-
ñeras, domiciliado en la villa de Saboya, q. als
obre dicho prevento me halle y di esta primera
escrita en los dias d' Mayo tercero, dia d' Aquon-
zini: el anno: escrito: valgo et certifico
I. Ruiz q. firmo





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO QVAREN-
TA MARAVEJAS. ANNO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y OCHO.

17
Salentín Lugo sro. 38u mag. y del Ayuntamiento de esta
Villa de Salavá domiciliado en ella certifico doy fe,
y verdadero testimonio, como en el dicho de ordinan-
ciones con q. se rige, y govena el Ayuntamiento
formadas confaculta d Real, en el año pasado de
mil novecientos noventa y dos, q. se hallan en
poder demas el infrascrito sro. q. se encuentra una
ordinación L VIII. Firma de Vender el vino
no de la villa, y q. se trate de afuera. Aem
en ratmos, y ordenamos, q. teniendo los Reinos,
y habitadores de la villa Vino Lugo q. venden,
q. sea de su cogida en dha villa, y vñtemos no
a precio detres reales el Cantaro, persona alguna
no pueda entar de afuera; y si lo entarase
tenga perdido el Vino, y quarenta sueldo soberano
por cada vez escuchadlos privilegiados q. no
obstante firma aplicados a los Juzgados
q. son, y serán, y valiendo a mas detres reales
el Cantaro corre a conocim. de la Justicia y Ju-
zgados el arrendar la taberna con lo pactado,

condiciones que pareciere mas conveniente para el
Pueblo, y tambien el haces de vender a los vecinos
de la villa el q^o obtienen sobre todo, atendiendo q^o sea
un sueldo de 8 reales como para en la villa de Peña
los caballeros, y q^o sea el precio corriente
de el - cuya ordenacion ahi mismo, y a la de
nra Reina su original a q^o me refiero.
q^o que con este mandamiento q^o ayuntamiento
doy el presente q^o signo, firmo en la villa de Peña
dava a seis dias del mes de Junio del año
de mil setecientos noventa y ocho.

Intestim. = D.M.C. = Verdad.
V. Ruiz

Valentín Ruiz

Tentim.



Misericordia

SELLO QUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

Jacinto Guzman En^o a 6 d. en toz q^o dominios
de la villa de Peña:

Por q^o q^o mandado tentim. q^o dia de la Pascua
estando juntas y congregadas en la casa comunitaria
de la villa de Peña q^o Corregidor, Regidores, Dipu-
tados del comun, y todos los oficiales Generales, con asisten-
cia de mi el infante q^o p^o de S. M. por autorizacion
y Valentín Ruiz Secretario apuntando a la Rev.
apunta lo siguiente = En la villa de Peña a veinte
días de Mayo de mil setecientos noventa y ocho:
Extraord. q^o dice de ellay a mil veintay ocho:
estando juntas y congregadas celebrando ayuntamiento
extraordinario en su casa comunitaria, por
Alcaldes d^r Manuel Benito q^r Corregidor, q^r
Martín Ramirez, q^r Juan de Zamalloa, q^r Joh.
Lobos, q^r Francisco Gómez, y q^r Antonio Arribes:
caballero Regidor, q^r Benito Ruiz Andic
y q^r Tomás Villama y Manuel Ariza
Diputados del comun, y todos componentes el ayuntamiento
de esta villa, q^r el inf^r q^r p^o de S. M. llamado

partido N. para ex. Atc., avante el d^o 29^o de
Eugenio Villanueva Regidor deano, por el expre-
sado v. D. Alvaro Camacho representante de
represente, 29^o por el v. D. Fr. Alvaro Regidor de
Semana, en el dia & ayer lente y sev. el Consi-
ente, requirió a tho v. th^o Consegidor para que
taso abiertamente como efectivo. Refusó, y le da
de punto tho. Monseñor hizo ruido en el mismo.
había sido por el cargo publico, representante Pino.
é. informado, y por algunas quejas q. le hicieron
varios señores concejales de tal villa, rudo q. tho.
Pino personalmente q. quería en contra cosa de la causa
& dando argumentos, expuso suyo a los concejales.
que respondió q. que el cargo q. tho Pino & Camacho en
ningun tiempo habrían adquirido con lo q. los
señores concejales de la villa; q. que habiendo ven-
tilado q. le competía, ó, no a tha. Granja, ó, ca-
so el decho de adquirirlo, se determinó por
tho. Venerable Regidor votos conformes no
reconocer tho. Vino, si solo el de lo q. los señores
adquirido; cuya determinación la revisó tho v.
th^o Consegidor no queriendo rebasar el límite
q. solo q. que perteneciera su mandato en nombre
el Venerable Pino & tha. Granja. Y respondió q.
el voto q. tho. Vino adquirido solo les
q. q. de la villa no se hizo conforme a la práctica
que se inmemorial ha habido siempre, y ha.

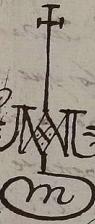
llave el Ayuntamiento, perjudicada en esta Nájala,
por haberse hecho el voto de los Pinos solo para
el Teniente en las Cáravas de sufragar habilitación
y protesta por sus señores Regidores y el expresidente
de voto, y que se parecía a hacer otro, a una
determinación, no quiso considerarse ni consideró
dicho voto. Por lo que en ambos extremos
perderían su representación y mandato. Por lo q.
motivo acordaron los Srs. Regidores y Alcalde
se hicieran comparecer a los señores q. tenían ad-
tenido su voto, y en efecto en este día han con-
currido los Srs. D. Manuel Chacón y D. José
Plazuelas, Ramón Canales, Esteban Iglesias, J. B.
Ameir, Manuel Serrano Rínto, y el Convento
de Ntra Sra. del Carmen por medio de Fray Simón
Dímenes acogido, y entre todos de todo voto confor-
mes se unieron con el Ayuntamiento y protestaron
lo perjudicado q. se ocurría en el litigio, co-
mo también en la tardanza de la cuenta de sus
votos aprobados, y lo que en lo recurrido se ocurría
nunca, y que se diera cuenta por el Ayuntamiento
al tribunal competente; a una replicación con-
descendiendo los Srs. Regidores y Alcalde Pino
General voto conforme. Y por el voto del H. C. se ex-
puso, que protestaba lo votado a los Srs. Regidores
que tenían interes particulares en el asunto: Pino,
Srs. Regidores acordaron y determinaron, que



Sustenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEBIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO.

De esta Resolucion y Acto se les librae por mi el
Enr. de C. L. terminio a la letra, a fin de que
se oponga a donde combenga en defensa de sus Reyalas,
y lo firmaren el q. Catedrico: Alfonso: Ramirez:
Fernando: Laborde: Corte: Lopez: Villanueva:
Aviles: De acuerdo de qdo N. Joaquin Guzman:
Enr. = Como ay tan larga la resulta de
dho Acto y Resolucion, a la qual me remito, para
quejarse en suyo de los vinos en la misma, soy
el pravente que signo y firmo en la silla q.
Sedava a Sintey diez de Mayo de mil setecien-
tos noventa y ocho = Elon d. J. Vazquez


En testim. d. M. G. alcaldes.

m

Joaquin Guzman

Acuerdo



Quarenta maravedis.
SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEBIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN-
TA Y OCHO. (20)

Como. Soc

Severo Payan en nombre de los Diputados y Sindico Prox de la villa
de Sedada usando de su Poder que presento ante H. Ex. parecer, y
por el recurso que mas haya lucido en dho Digo: Que por una
de las ordinaciones con que de tiempo muy antiguo se ha goberna-
do y gobierna esta poblacion que ninoch Toradero pueda intro-
ducir vino en la misma para vender entre tanto que lo haya de
sus vecinos cosecheros, ó lleve su precio á mas d. plata, encuya
cara pueda el Ayuntamiento prohibir las tabernas para el Pue-
blo y tambien obligar á los vecinos á vender el que subieren
sobrante como asi es deudo de la que por su tanta presencia. Con
 arreglo á esta ordenacion que siempre ha estado en observan-
cia el Ayuntamiento usando de sus facultades economicas
y politicas por el mismo tiempo muy antiguo ha acostumbrado
á mandar publicare bando todos los años, como se ha pu-
blicado para que los cosecheros, que quisieren vender vino
acuden á Casa del Mayordomo de la villa á advertirlo, ó
manifestarlo, recogidos los nombres de todos los adherantes, se
han traído al Ayuntamiento donde puestos en suerte han ven-
ido quando por su orden les ha sido, lo que se ha publicado
tambien por vendo para la inteligencia de todos, y que nadie
proceda á vender vino hasta que le toque su vez. Esta practica
tan justa y razonable observada en igualles ó equivalentes ter-
minos en los demas Pueblos del Reyno donde hay cosecha de vino

ha sido siempre adoptada, y observada por los vecinos de aquella villa, sin haberse observado jamás la menor queja ni reclamación entre las disposiciones del Ayuntamiento, sin nombrarse en ellas los Corredores del Partido ni sus tenientes que en el impuesto de los Oficios juran las observancias de las ordinaciones de dicha villa, hasta que en el Corriente año el actual teniente Dⁿ Manuel Aznar faltando al juramento de observar dichas Ordinaciones, ha cometido dos atentados: El primero hacer por si mismo, y privadamente en su Casa el Sorteo entre los vecinos advenantes bino para su venta; el segundo incluir en él al Arrendador del término de Cambion sin duda por alguna especie de interes ó parcialidad con el mismo, dándole en la Cuenta lo primera suerte, y mandando por si solo publicar Bando, para que nadie le incomodase ni vendiese bino entretanto lo hiciera dicho Arrendador de Cambion, cuya novedad aunque quiso resisitirlo el Ayuntamiento por la ofensa á la ordinación, y su observancia, por la que se hacia á sus diós y á los de los Coracheros, nada pudo remediar ni dejar de oír las protestas que algunos le hicieron en la forma que también resulta del testimonio q^e presento con el numero 2º sin que para ello tenga el ref.^o teniente Dⁿ Manuel Aznar mas apoyo que su propia voluntad, y cierta especie de despotismo en no sujetarse á las resoluciones del Ayuntamiento, y hacerse avituado á ellas adoptando únicamente la que le acomoda. Mi Parte ha sido instado por los Coracheros para reclamar sus diós ante PCE, y no ha podido desentenderse de sus justas instancias, mirando por un extremo alterada una posesión antequisima en q^e todos han estado y estan á venderse sus Binos con preferencia, ó

por mejor decir exclusión de los forasteros, por ser el eminentísimo peligro de que se les pierdan en lo vienen de los Calores de la primavera extinción, y por otro, atendiendo aque solo por la voluntad del teniente ha de ocurrir de los privilegios y ventajas de vecino una persona que no lo es ni por su residencia ni por naturaleza ni habiendo en los Montes de la villa ni usado desde Yerroas ni gozado de alguno de los aprovechamientos de vecino, ni de la repartición de tal, haciendo sucedido lo mismo al Fr. Monasterio de la Oliva en el Reyno de Navarra á quien pertenece ésto territorio en las ocasiones, y tiempos que lo ha administrado por sí mismo todo lo qual es público y notorio, y no lo ignora el teniente de Corredores ni tampoco el que si para tales diós de vecino se diera entrada á ésto Monasterio por el territorio de Cambion ó á sus Arrendadores quedarian perdidos los demás ó la mayor parte de ellos porque vendría á absorverse todo á la mayor parte de sus utilidades. Atento ato de lo qual
Añ^d pido y suplico haya por presentado dicho Poder y tenido de ordinaciones y resoluciones de Ayuntamiento, y en su vista, y demás que va expuesto se sirva mandar que el teniente de Corredores de aquella villa Dⁿ Manuel Aznar no innove en las disposiciones de la ordinación cuya observancia viene jurada y revoque el Bando y Sorteo ejecutado por el mismo separando de la Cuenta del Bino al Arrendador de Cambion, sin permitir que este ni otro forastero se encrometa en igual Cuenta en perjuicio de los vecinos Coracheros, acordando en razón de todo la providencia más conforme á dios y Justicia que pudo y para ello q^e los emprendedor - mision - mision - tiqui



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVEN
TA Y OCHO.

Ama - n. n. emmener ac - di - valgar

P^r Sev. Latorua

Bruno Payan

Auto Zarag. diez y ocho de Junio de 1798. do

S.S. a
Su Ex^a
Regente
Villava
Cinallal
La Trippa
Extrem.
Perez
Cocor
Lavaucu

Estos partos usen de su dere
cho ante la Justicia de la Villa de
Sadava.

Noz. 17 en 19 de Junio notifique a todos antecedentes
a Señor Payan por su nombre en su parte en
superiora & que certifico. Laborde

Dijo certificado en 19 de Junio